

«LA CONSTITUCIÓN DE LA OTRA ESPAÑA». LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES Y SU APLICACIÓN EN EL MADRID REPUBLICANO

«THE CONSTITUTION OF THE OTHER SPAIN». THE LAW OF VAGRANTS AND THUGS AND ITS APPLICATION IN REPUBLICAN MADRID

Santiago de Miguel Salanova*

Universidad Complutense de Madrid, España

Ricardo Campos Marín
CSIC, España

RESUMEN: Este artículo ambiciona una comprensión más profunda sobre los orígenes y la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, centrándolo en un período escasamente tratado (Segunda República) y un marco local no explorado hasta el momento (Madrid). El cumplimiento de tal pretensión requiere dos ejercicios. En primer término, la exploración de los antecedentes de esa normativa, visibles desde comienzos del siglo xx en las iniciativas de gubernamentalidad invocadas para la articulación de una sociedad más segura. En segundo lugar, el análisis sistemático de los expedientes judiciales incoados en virtud de la citada ley desde su entrada en vigor. Su estudio permite precisar las fluctuaciones presentadas en la praxis represiva de esa herramienta jurídica, la representatividad de las categorías de peligrosidad fijadas sobre quienes se vieron afectados por la misma y, ante todo, las características generacionales, sociológicas, residenciales y laborales de estos últimos.

PALABRAS CLAVE: Madrid, Segunda República, defensa social, peligrosidad, Ley de Vagos y Maleantes.

ABSTRACT: This article aims to provide a deeper understanding of the Ley de Vagos y Maleantes (Law of Vagrants and Thugs) in terms of its origins and its application, focusing on a period scarcely dealt with by historiography (Second Republic) and a local framework not explored so far (Madrid). In order to achieve this goal, two interconnected exercises must be carried out. Firstly, the exploration of the background of that regulation, evidenced since the beginning of the 20th century in the governmental plans invoked for the construction of a more secure society. Secondly, the systematic analysis of the judicial proceedings initiated under the aforementioned law since its entry into force. Its study allows us to specify the fluctuations in the repressive praxis of this legal tool, the representativeness of the categories of dangerousness established for those who were affected by it, and, especially, the generational, sociological, residential and occupational characteristics of the latter.

KEYWORDS: Second Republic, social defense, dangerousness, Ley de Vagos y Maleantes (Law of Vagrants and Thugs).

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Santiago de Miguel Salanova. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea, c/ Profesor Aranguren s/n Ciudad Universitaria 28040 (Madrid, España) — sdmiguel@ucm.es — <https://orcid.org/0000-0003-1392-0925>

Cómo citar / How to cite: De Miguel, Santiago; Campos, Ricardo (2026). «“La constitución de la otra España”. La Ley de vagos y maleantes y su aplicación en el Madrid republicano», *Historia Contemporánea*, 80, 279-317. (<https://doi.org/10.1387/hc.24903>).

Recibido: 10 julio, 2023; aceptado: 5 febrero, 2024.

ISSN 1130-2402 — eISSN 2340-0277 / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

LABURPENA: Artikulu honek Alfer eta Gaizkileen Legearen jatorria eta aplikazioa sakonkiago uler-tzea bilatzen du, gutxi jorratutako aldi bati (Bigarren Errepublika) eta orain arte aztertu gabeko tokiko esparru bati (Madril) erreparatuta. Helburu hori betetzeko bi jarduera dira beharrezkoak. Lehenik eta behin, araudi horren aurrekariak aztertu dira, XX. mendearren hasieratik ikus daitezkeenak gizarte seguruago bat antolatzeko gobernu ekimenetan. Bigarren, aipatutako legea indarrean jarri zenetik hari jarraikiz hasitako expedienteen azterketa sistematikoa egin da. Azterketa horrek aukera ematen du tresna juridiko horren errepresiozko praxian sortutako gorabeherak zehazteko, haren eraginpean egon zirenei ezarritako arriskugarritasun kategorien adierazgarritasuna zehazteko eta, batez ere, azken horien belaunaldi, soziologia, bizitegi eta lan arloko ezaugarrriak zehazteko.

GAKO HITZAK: Madril, Bigarren Errepublika, babes soziala, arriskugarritasuna, Alfer eta Gaizkileen Legea.

1. Introducción

La Ley de Vagos y Maleantes (LVM) ha sido objeto de numerosos estudios en los últimos dos decenios, realizados desde distintos enfoques disciplinares y recorridos cronológicos. En líneas generales, han predominado los análisis sobre la etapa franquista, partiéndose de la información contenida en expedientes judiciales. El franquismo se sirvió de un marco legal pre establecido para encauzar una biopolítica totalitaria en las técnicas de administración de la vida cotidiana¹, haciendo de aquel una utilización interesada para reprimir los comportamientos marginales e incluir en los mismos las conductas homosexuales. La aplicación de la ley sobre la homosexualidad a partir de 1954 ha dado lugar a la producción más notoria en los últimos años². De manera secundaria, también pueden destacarse aquellas investigaciones que exemplifican el control social que al amparo de esa normativa se dirigió contra la pobreza desviada, individuos con problemas de inserción laboral y colectivos estigmatizados³.

En lo que respecta a la Segunda República, se han explicado los orígenes de la LVM partiendo de su comprensión como elemento axial en las pretensiones de defensa social del gobierno reformista, igualmente visibles en la Ley de Defensa de la República (1931) o la Ley de Orden Público (1933), que buscaron amparar al régimen democrático desde su advenimiento preservando un orden público amenazado por la conflictividad de una época condicionada por la crisis económica y el paro. También se han realizado estudios que han dado visibilidad a otras cuestiones relevantes relacionadas con la LVM, como la manera en que se utilizó para reprimir la conducta política de elementos de la clase obrera y sindicalistas de izquierdas⁴. Y, finalmente, se conocen los debates parlamentarios que precedieron a la aprobación de la LVM por las Cortes y las pretensiones científicas y de resocialización individual que acompañaron a su elaboración y las influencias doctrinales de sus autores, Luis Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funes⁵.

¹ Cayuela, 2014.

² Heredia, 2009; Huard, 2014; Fernández, 2016; Díaz, 2019; Portilla, 2019; Gahete, 2021 y Fernández Galeano y Huard, 2023.

³ Heredia, 2005; Campos, 2016, pp. 32-39; García Sanz, 2018; Suárez y Márquez, 2022.

⁴ Ealham, 2005; Martín, 2009, pp. 927-930; Heredia, 2009, pp. 112-114; y Campos, 2021, pp. 162-164.

⁵ La gestación de la LVM en: Heredia, 2005; Martín, 2009, pp. 922-932; Gargallo, 2011, pp. 150-154; Pérez Trujillano, 2018, pp. 238-249; Roldán, 2019 y Campos, 2021,

La LVM fue concebida como una ley de defensa social de carácter preventivo que se articulaba en torno a medidas de seguridad y no a la imposición de penas. Durante la década de 1920, Jiménez de Asúa, en sintonía con las corrientes penalistas más modernas, teorizó sobre la peligrosidad predelictual y la necesidad de implantar un nuevo derecho penal basado en el cumplimiento de medidas de seguridad de carácter rehabilitador. Sus propuestas defendían un derecho penal de autor en el que la ciencia, especialmente la psiquiatría y la antropología criminal, debía jugar un papel primordial a la hora de establecer la potencial peligrosidad del sujeto y determinar el tipo de medida de seguridad, concebida como un tratamiento, que debía aplicarse. El derecho penal, afirmaba, debía «buscar nueva savia en los campos fecundos de la *Medicina Social*»⁶. Convencido de la necesidad de abandonar conceptos bien asentados entre los penalistas como el libre albedrío y la responsabilidad penal, proponía considerar exclusivamente a la hora de juzgar y de combatir el crimen «el peligro que puede amenazar a la sociedad»⁷, en definitiva, la probabilidad de que un individuo cometiera o volviera a cometer un delito. Esta perspectiva tenía una notable afinidad con la conceptualización psiquiátrica de la criminalidad y los principios preventivos de la enfermedad mental y del crimen promovidos por el pujante movimiento de higiene mental⁸. Es en este contexto de confluencia entre el derecho penal de autor y la psiquiatría durante las décadas de 1920 y 1930 en el que hay que entender la promulgación de leyes de defensa social como la LVM o la *Loi de Défense Sociale belga* de 1930, entre otras.

En última instancia, la LVM tuvo una carga de ambigüedad en una aplicación que, según Tamarit, dirigió el instrumento punitivo «contra todos aquellos sectores sociales incómodos para la mayoría moral», facilitando el tránsito del concepto de peligrosidad social al de peligrosidad criminal⁹. De esta manera, la LVM se vio vaciada de su sentido original, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las medidas de seguridad sobre quienes cayeron en las categorías de estado peligroso. Desde un primer momento, el Estado no contó con las infraestructuras necesarias

pp. 154-166. Los debates doctrinales que la inspiraron en: Jiménez de Asúa, 1920 y 1929; Ruiz Funes, 1931 y Rodríguez Dranguet, 1935.

⁶ Jiménez de Asúa, 1920, p. 36.

⁷ Jiménez de Asúa, 1920, p. 16.

⁸ Campos, 2021, pp. 98-138 y 166-172

⁹ Tamarit, 2005, p. 61.

para lograr uno de los grandes propósitos de la ley: la rehabilitación individual. A falta de establecimientos de custodia como las colonias de trabajo, fue el encarcelamiento el principal recurso del que se dispuso con respecto al destino a proporcionar a los encartados¹⁰.

Partiendo de estas aseveraciones, los conocimientos que se tienen de la LVM durante la Segunda República presentan una caracterización más teórica que práctica. Carecemos de estudios que determinen qué comportamientos antisociales se vieron afectados por la normativa y en qué proporción, atendiendo a las distintas categorías de peligrosidad desde el análisis de los expedientes judiciales. Asimismo, no existe una interpretación sobre la aplicación de la ley «a ras de suelo», que desgrane sus aspectos cualitativos. Los sumarios de la LVM contienen interrogatorios, declaraciones, diligencias y pesquisas fundamentales para comprender las características sociológicas de los afectados por la normativa, sus dinámicas delictivas o las lógicas espaciales de su desviación social. Por último, resultan poco conocidas las vicisitudes que atravesaron las figuras antisociales de la LVM desde su sentencia judicial y los mecanismos de seguridad aplicados sobre ellos.

En el presente artículo no abordaremos, por alejarse del objetivo de nuestro trabajo y existir una notable producción científica al respecto, cuestiones como los debates doctrinales, el análisis de las corrientes penales y de los aspectos científicos que alimentaron la gestación de la LVM. Tampoco estudiaremos las repercusiones de la LVM en el conjunto del ordenamiento jurídico de la Segunda República. Por el contrario, este texto pretende analizar la aplicación de la LVM en el Madrid republicano atendiendo a dos cuestiones fundamentales. En primer término, a los antecedentes de la LVM, visibilizados en los discursos y propuestas que llamaron a la aplicación de una normativa de esas características para solucionar las problemáticas de orden social advertidas en Madrid. Y, en segundo lugar, a la operatividad de la LVM hasta la Guerra Civil, centrándose el foco en el análisis cuantitativo de los expedientes judiciales tramitados, las categorías de peligrosidad fijadas sobre los encartados y sus circunstancias vitales, ocupacionales y conductuales. Las cuestiones relacionadas con las medidas de seguridad aplicadas a los encartados, sus resistencias y los problemas de gestión de esta población reclusa serán objeto de ulteriores trabajos. La principal fuente para la elaboración de este

¹⁰ Gargallo, 2011, pp. 153-154.

estudio han sido los 779 expedientes de vagos y maleantes tramitados en Madrid entre el 4 de septiembre de 1933 y el 30 de junio de 1936, conservados en el Archivo General de la Administración¹¹. De ellos, 633 conllevaron la aplicación de medidas de seguridad, mientras que 146 fueron sobreseídos por los jueces. Además, se han utilizado fuentes legislativas, doctrinales y hemerográficas.

2. Demandas e iniciativas para la defensa social de una ciudad en expansión

La legislación contra la vagancia en España tuvo unos precedentes visibles en el proceso de configuración del Estado liberal. Sebastián Martín refirió el proceso de construcción de un «enemigo parasitario» desde la promulgación de una ley que en 1845 elevó la represión de la vagancia desde su aspecto gubernativo a la efectividad de una comisión de delito. Los códigos penales de 1848 y 1850 determinaron para la vagancia la tipificación de delito común y fijaron una definición de los individuos responsables en términos específicos. Con ello, fueron categorizados como vagos quienes no poseyeran bienes o rentas; sin ejercer «profesión, arte u oficio» o sin contar con «empleo, destino, industria, ocupación lícita o algún otro medio legítimo de subsistencia»¹².

El Código Penal de 1870 transformó esta orientación legislativa, al considerar la cualidad de los vagos como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, en concepto de agravante¹³. Esta fue la doctrina que prevaleció hasta el Código Penal de 1928, donde se adoptó un criterio mixto (consideración de la vagancia como circunstancia agravante y forma específica de infracción criminal, al determinarse como falta) y se estableció una distinción entre ociosos, vagos y mendigos. La llegada de la Segunda República conllevó la derogación del anterior código, la recuperación del aprobado en 1870 y la reforma parcial de este último el 27

¹¹ Archivo General de la Administración (AGA), Fondo Justicia (FJ), Libros de Conocimientos Nominales de Vagos y Maleantes (1934-1936), signatura 45/78405. Aun no tratándose de un vaciado completo de la fuente, se aproximaría a la totalidad, valorándose que estos libros determinan la apertura de 831 causas.

¹² Martín, 2009, pp. 922-924. Véase también: Alcalá-Zamora y Castillo, 1944, pp. 185-188 y Campos, 2019.

¹³ Álvarez Jusué, 1933, pp. 25-26.

de octubre de 1932. Desaparecía así la consideración de la vagancia como circunstancia agravante, quedando el camino expedito para una legislación especial de vagos y maleantes¹⁴.

Pese a lo señalado, los debates sobre la necesidad de una ley de vagos se desarrollaron desde comienzos del siglo XX. España no fue una excepción en un marco internacional que observó una creciente preocupación por el incremento de vagabundos, mendigos y delincuentes en las grandes ciudades¹⁵. Esa inquietud fluyó desde Alemania y Estados Unidos a mediados de la década de los setenta en el Ochocientos (donde al calor de la crisis económica se hizo recurrente la utilización de términos como *tramp* y *hobo*) a Francia y Gran Bretaña (donde irrumpió con gran fuerza en el tránsito del siglo XIX al XX)¹⁶. Siguiendo a Althammer, la vagancia se convirtió durante aquellos decenios en una faceta crucial de la cuestión social y en una problemática difícilmente atajable, ligada a la industrialización, la volatilidad de los mercados libres, las migraciones laborales y los desarraigos individuales. Un aspecto este último que no era baladí y que contribuía a obstaculizar el tejido de lazos sociales en las redes estabilizadoras de solidaridades y obligaciones mutuas ambicionadas por los estados de bienestar¹⁷.

En lo que concierne a Madrid, las primeras discusiones de interés acerca de la recuperación de una ley de vagos engarzarían con la intervención de Joaquín Ruiz Jiménez en el Congreso de los Diputados a comienzos de 1900, en la que dibujó la imagen de una ciudad que no había acompañado el crecimiento de sus fuerzas de orden público con su incremento demográfico¹⁸. El reducido tamaño del cuerpo de vigilancia para controlar una población ya entonces superior al medio millón de habitantes le sirvió como argumento para demandar su reorganización y adecuación a las necesidades urbanas. A su juicio, ese organismo debía encargarse no sólo de la persecución de la delincuencia, sino también de la prevención del delito. Su misión debía ser conocer los espacios en los que se desenvolvían los individuos sospechosos y sus modos de vida ordinarios.

¹⁴ Rodríguez Dranguet, 1935, pp. 83-87.

¹⁵ Althammer, 2016, pp. 187-188.

¹⁶ Ringenbach, 1973; Cresswell, 2001; Welshman, 2006, pp. 21-44; Rose, 2016; Althammer, 2017 y Raphael, 2017.

¹⁷ Althammer, 2014, pp. 103-125.

¹⁸ Pallol, Carballo y Vicente, 2010.

En un alegato que enfatizaba la necesidad de solucionar las acuciantes problemáticas relacionadas con la seguridad personal en Madrid, Ruiz Jiménez se refirió a los aspectos más rescatables de los códigos penales de 1822 y 1848, que establecían la sujeción a la vigilancia de la autoridad, castigando, al mismo tiempo, la vagancia y la mendicidad como delito y falta, e hizo comparativas con los dispositivos desplegados con respecto a esos dos escenarios en otros países. Así, expuso un listado de territorios latinoamericanos (Honduras, Venezuela) y europeos (Bélgica, Alemania, Italia, Portugal, Hungría, Inglaterra)¹⁹, cuyas legislaciones contemplaban la sujeción a la vigilancia de la autoridad en la «lucha» contra la vagancia y la mendicidad²⁰.

Aunque los ministros de Gobernación y de Gracia y Justicia se mostraron contrarios a lo que en última instancia propuso Ruiz Jiménez, esto es, la recuperación de la ley de vagos, las discusiones sobre la conveniencia de esa medida continuaron en los años siguientes. Pudieron advertirse en el marco coincidente con la aprobación de la ley sobre mendicidad y vagancia de los menores de diecisésis años del 23 de julio de 1903²¹, en los argumentarios periodísticos para promover iniciativas como las que el diputado Jean Cruppi defendió sin éxito en Francia para luchar contra las bandas de «apaches» en París²² y en las medidas que, a escala local, se ensayaron para controlar la vagancia y la mendicidad, destacando el plan de prestación personal ejecutado en la alcaldía de Joaquín Sánchez de Toca (1907)²³. Las solicitudes para avanzar hacia una ley de vagos se incrementarían a partir del segundo decenio del Novecientos. Desde comienzos de 1914, el consistorio madrileño se propuso reglar la distinción entre una asistencia social reservada a quienes se definieran como parados «involuntarios» y la represión sobre la pobreza «voluntaria». Las proposiciones de la alcaldía, las presidencias de las casas de socorro y las instituciones benéficas consagradas a la lucha contra la mendicidad llamaban a orquestar planes de trabajo que socorrieran a los verdaderamente

¹⁹ Las intervenciones de Ruiz Jiménez en: *Diario de las Sesiones de Cortes (DSC)*. Congreso, n.º 119, 1 de febrero de 1900, pp. 4051-4058.

²⁰ Maeseele et al, 2014, pp. 1719-1720. El control y la represión de la vagancia a escala europea en: Ocobock, 2008, pp. 18-25; Lawrence, 2017, pp. 513-520 y Althammer, 2016, pp. 187-211.

²¹ Perdigero y Robles, 2004, pp. 93-120.

²² Nye, 1984, pp. 171-226 y Smith, 1999, pp. 824-825.

²³ De Miguel, 2017, pp. 149-152.

necesitados, al mismo tiempo que se acababa con el «profesional de la mendicidad»²⁴. Para lograrlo, se creó un comité en el que tendría un papel fundamental Francisco García Molinas, director de la Asociación Matritense de Caridad. Su plan consistía en recoger en los asilos a mendigos carentes de familia y hogar, prohibir la entrada en la ciudad de pobres de otras provincias, crear comedores de caridad para los verdaderamente necesitados, promover juntas de socorro en los barrios, organizar repartos de bonos de trabajo y establecer una federación de asociaciones benéficas de Madrid que actuara como un negociado central de asistencia social²⁵. Junto a todo ello, se precisaba la promulgación de una ley especial de vagos y la creación de colonias benéficas de trabajo²⁶. En este último apartado, se valoraban tanto el plan ideado en 1909 por Juan de la Cierva desde el Ministerio de la Gobernación, como los numerosos ejemplos de centros de esas características orientados a la resocialización individual en Europa²⁷. De este modo, comenzaban a sentirse en Madrid los ecos de los discursos que desde tres décadas atrás venían desarrollándose en Francia, Gran Bretaña o Estados Unidos, con respecto a la necesidad de encarar el problema de los «sin trabajo» de manera racional y acabar con la caridad «indiscriminada»²⁸.

Más allá de los anteriores planes municipales, de las proposiciones que para frenar la vagancia y la mendicidad se presentaron en las Cortes entre 1916 y 1921²⁹ y de proyectos que no llegaron a debatirse en el Parlamento (como el de profilaxis social redactado desde el Ministerio de la Gobernación por Vicente Piniés en 1922)³⁰, conviene citar las iniciativas de orden público que con carácter punitivo se desarrollarían desde la Dirección General de Seguridad por Millán Millán de Priego entre abril

²⁴ «Extinción de la mendicidad», *El Imparcial*, 24 de marzo de 1914.

²⁵ Francisco García Molinas, «El problema de la mendicidad», *El País*, 16 de febrero de 1916.

²⁶ García Molinas, 1916.

²⁷ De la Cierva, 1909. Los modelos europeos de las casas de trabajo industrial y las colonias benéficas de trabajo en: Dawson, 1910; Driver, 1993; Ocobock, 2008, pp. 23-25; Althammer, 2017.

²⁸ Topalov, 1994, pp. 239-268; Welshman, 2016, pp. 21 y ss y Althammer, 2016, pp. 1-22.

²⁹ DSC. Senado. Apéndice 3.^º del n.^º 102, 28 de noviembre de 1916; DSC. Congreso. Apéndice al n.^º 34, 18 de noviembre de 1919 y DSC. Senado, n.^º 75, 24 de junio de 1921, pp. 1592-1593.

³⁰ Piniés plantearía disposiciones procesales para el acogimiento, la tutela y la rehabilitación de delincuentes habituales y maleantes. Véase: Castejón, 1933.

de 1921 y diciembre de 1922. Al margen de las medidas que estableció para reglamentar la circulación del tráfico, controlar la movilidad callejera y domesticar los comportamientos inmorales³¹, desplegó un amplio paquete de medidas contra las conductas «desviadas» relacionadas con el juego, el consumo de alcohol en la vía pública o la imploración de limosna. Así, dispuso el reforzamiento de las brigadas de vigilancia en Madrid, con el objetivo de que su personal se mantuviera «en constante movilidad», recopilando las «señas personales de la mayor cantidad posible de gente maleante» a escala de barrio³². Para Millán de Priego, el cometido del cuerpo de vigilancia debía ser la prevención de los delitos y para ello era necesario «un perfecto conocimiento del movimiento de gente sospechosa» en el terreno en que esta se desenvolvía en términos cotidianos³³.

Sobre la «gente maleante» a la que Millán de Priego se refirió en el momento de su designación, los dispositivos que pondría en liza para su control estarían relacionados con una praxis fuertemente criticada en aquella época, basada en la aplicación concatenada de quincenas. Aunque estas quedaron establecidas sobre comunistas, anarquistas y sindicalistas, sus principales receptores fueron los delincuentes comunes³⁴. En última instancia, lo que se produjo durante su mandato fue un uso abusivo del artículo 22 de la Ley Provincial de 1882, que estipulaba las atribuciones de los gobernadores relativas a la represión de actos contrarios a la moral o a la decencia pública mediante la imposición de multas que no excedieran de las quinientas pesetas abriéndose la posibilidad de que, en defecto de su pago, pudieran determinarse arrestos supletorios por quince días³⁵.

Durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera, los alegatos favorables a una legislación represiva contra la vagancia se desarrollaron más allá de la posible contribución que esa medida podía tener para asestar

³¹ Hernández Quero, 2021.

³² «Millán de Priego dice que va a hacer muchas cosas», *La Voz*, 22 de abril de 1921.

³³ «Sobre una dimisión», *La Voz*, 27 de mayo de 1921.

³⁴ «Contrarréplica. Las quincenas y otros desafueros», *La Voz*, 3 de octubre de 1922.

³⁵ *Gaceta de Madrid*, 1 de septiembre de 1882, pp. 657-661. El uso abusivo de las quincenas llevó a que se emitiera, desde el Ministerio de la Gobernación, una real orden aclarando los casos a los que podía aplicarse el artículo 22. En este último quedarían comprendidos los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y las faltas de obediencia o respeto a las autoridades perpetradas «real y efectivamente». Véase: *Gaceta de Madrid*, 29 de diciembre de 1922, pp. 1341-1342.

«un golpe de muerte» a la mendicidad³⁶. En adición, comenzaría a contemplarse por su eficacia para acabar con los efectos perniciosos de la modernización urbana. Para las autoridades se hicieron evidentes las problemáticas que iba generando la creciente complejidad de Madrid. Las conductas subversivas no habían salido de la nada y quedaban registradas en los retratos de los «bajos fondos» realizados entre finales del siglo XIX y principios del XX³⁷. Sin embargo, la capital española había transitado a otro estadio perceptible en el tercer decenio del Novecentos, que permitía hablar de «nuevos ambientes» desviados en sus calles³⁸.

Fue en las páginas de *La Voz* donde se dio constancia de esos «nuevos ambientes». Se esgrimió la idea de que Madrid, al mismo tiempo que se había hecho más cosmopolita, se había ido europeizando en las conductas de inmoralidad y vagancia de sus habitantes. Fabián Vidal señalaba cómo se había refinado el carácter vulgar de los crímenes de antaño y habían ido progresando o perfeccionándose los delitos contra la propiedad³⁹. A partir de la Gran Guerra habían comenzado a proliferar las casas de juego, los *cabarets* y los *music-halls*, dando lugar a nuevos hábitos que exigían ser reglamentados y llevar consigo una reformulación de los mecanismos para incrementar la vigilancia. La inmoralidad y la vagancia «a la europea» percibidas en Madrid requerían una policía igualmente modelada «a la europea», que garantizara el buen gobierno de las costumbres y conductas⁴⁰.

Aunque durante la dictadura no se vislumbrarían dispositivos de vigilancia tan estrictos como los de Millán de Priego, no faltaron medidas promovidas desde el Ministerio de la Gobernación para imponer gramáticas de legibilidad sobre la vida ciudadana. En este sentido, destacaron las normas dictadas a principios de mayo de 1924 para vigilar colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas o para regular el tránsito y observar la presencia de «gentes maleantes» y «sospechosas» en plazas, calles y paseos⁴¹. Era evidente que las autoridades tenían una percepción

³⁶ «El día municipal», *El Heraldo de Madrid*, 29 de diciembre de 1925.

³⁷ Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo, 2010 [1901].

³⁸ El incremento de la criminalidad en el Madrid de entreguerras en: Vicente y De Pedro, 2018, pp. 182-204.

³⁹ Fabián Vidal, «El nuevo ambiente», *La Voz*, 9 de mayo de 1924.

⁴⁰ Alberto Insúa, «Una policía a la europea», *La Voz*, 10 de mayo de 1924.

⁴¹ Gran relevancia adquiere aquí la Real Orden de Gobernación con disposiciones para regular la vida ciudadana en forma en que el recreo y el placer no degenerasen en vicio y perversión, publicada en: *Gaceta de Madrid*, 10 de mayo de 1924, p. 758.

ción nítida de las consecuencias de la expansión urbana sobre la gubernamentalidad del espacio público. El mayor peso que iban tomando el individualismo, el anonimato y las relaciones secundarias traía a colación problemáticas de defensa social amplificadas con respecto a deceños precedentes⁴².

Dicha percepción también era compartida por algunos sectores de la opinión pública, que demandaban iniciativas legislativas que reestablecieran el delito de vagancia, privando de derechos políticos y civiles a quienes incurrieran en él; que dispusieran elementos de investigación para averiguar aptitudes, vocaciones o inclinaciones laborales de los individuos; o que permitieran desterrar de los grandes centros de población a las «gentes maleantes»⁴³. No eran pocos los que también aseveraban que el control del espacio urbano se había puesto en jaque con el propio desenvolvimiento de Madrid, a raíz de la expansión demográfica de sus suburbios⁴⁴. Todas estas zonas se consideraban carentes de suficiente vigilancia policial en concordancia tanto con su densidad poblacional como con su tipificación oficial como enclaves habitados por sectores marginales⁴⁵.

Es evidente que la Segunda República heredó los debates sobre la cuestión de la vagancia y los límites a imponer sobre las conductas categorizadas como socialmente desviadas. Tales discusiones adquirirían un grado de efectividad en un contexto en el que, ante la crisis socioeconómica exacerbada padecida por el país, se haría precisa la implementación de medios para garantizar la estabilidad de un nuevo régimen político.

⁴² El término «gubernamentalidad» en: Dean, 1999 y Joyce, 2003.

⁴³ José Álvarez-Sierra, «Hace falta una ley de vagos», *El Imparcial*, 21 de septiembre de 1929.

⁴⁴ Hernández Quero, 2020 y Vorms, 2022.

⁴⁵ «Editoriales. Los zánganos», *El Sol*, 10 de mayo de 1927 y «Medidas necesarias. Una ley de vagos y maleantes», *La Nación*, 11 de enero de 1930. Zonas como Tetuán (norte), Puente de Vallecas (sureste) o Puente de Toledo (suroeste) comenzaron a entenderse como heterotópicas, esto es, enclaves excluyentes y alejados de la normatividad de otras zonas, siguiéndose una tradición previamente visible en París. Este escenario en: Kalifa, 2005. Sobre el concepto de heterotopía y su aplicación a Madrid: Vicente, 2014 y Hernández Quero y Pallol, 2019.

3. De la teoría a la práctica. La aplicación de la LVM en la etapa republicana

Tras su nombramiento como director de seguridad de la República, Ángel Galarza informó a la prensa de sus pretensiones inmediatas de acabar con la «gran cantidad de maleantes» que circulaban por Madrid. Adelantó la publicación de una ley especial de vagos y maleantes que ejecutaría dos tareas complementarias. Por un lado, proporcionaría actividad laboral a quien, conceptuado en esas categorías, quisiera trabajar, favoreciendo su redención. Por otra parte, expulsaría de la ciudad a quienes, no siendo naturales de Madrid, fueran tipificados como «vagos de profesión»⁴⁶.

Las medidas anunciadas por Galarza, nunca traducidas a la realidad con la celeridad que señalaba, cabrían entenderse en un contexto en el que el paro y la organización de la asistencia social con respecto al mismo no generaban disociación efectiva entre quienes se categorizaban como figuras dignas de socorro oficial o como maleantes y vagos profesionales. En palabras del director general de seguridad, estos últimos aprovechaban la coyuntura socioeconómica para mezclarse «con la multitud» y sacar provecho de las aglomeraciones de «obreros honrados» en desempleo. La solución ante lo que planteaba como una confluencia entre parados involuntarios y voluntarios era la de articular medios de defensa contra los segundos, mediante instrumentos legislativos que llevaran a su detención y posterior vigilancia médica y pedagógica en establecimientos creados para responder a esos intereses⁴⁷.

En efecto, la ingente cantidad de personas que se acogieron al socorro vehiculado por el Ayuntamiento de Madrid mediante la entrega de bonos canjeables por comestibles en los primeros meses de la República (cifrada en más de 10.000 personas por el jefe de la Guardia Municipal, Antonio González Bravo, a comienzos de 1932) se juzgó como exacerbada por las autoridades gubernativas⁴⁸. La ausencia de unos mecanismos de investigación que corroborasen la existencia de un verdadero paro entre esos individuos y demostraran unos precedentes profesionales invitaba a pensar que, junto a los denominados «obreros honrados», también se beneficiaban del sistema asistencial personas desprovistas de una ética o ideología

⁴⁶ *El Heraldo de Madrid*, 14 de mayo de 1931.

⁴⁷ «Charla con el director de seguridad», *Crisol*, 19 de mayo de 1931.

⁴⁸ «Los sin trabajo en Madrid», *Ahora*, 10 de enero de 1932.

laboral. Tal dilema no se reflejaría únicamente en Madrid. También se hablaría de filtraciones entre los desempleados de Barcelona y otras urbes internacionales, donde no faltaron políticas guiadas por la represión de la pobreza callejera para distinguir entre merecedores y no merecedores de una asistencia social⁴⁹.

Todo esto llevaría a la configuración de iniciativas encaminadas a garantizar la detección de la legitimidad de las necesidades individuales en la recepción de las ayudas, impulsadas por el consistorio en septiembre de 1931 con servicios de asistencia social. Estos últimos, desplegados en comedores y dormitorios, sustituyeron al sistema de bonos y quedaron implementados para circunscribirlos a los habitantes «verdaderamente necesitados», en virtud de un sistema por el que los funcionarios de los diez distritos municipales verificarían las condiciones socioeconómicas de los anteriores y sus conductas, partiendo de los datos recopilados en el Negociado de Policía Urbana⁵⁰.

Es fundamental valorar este concepto de asistencia social, pues permite dilucidar la disyuntiva que las autoridades establecían entre aquel y el de la represión, visible en la posterior LVM. No sólo se ambicionaba garantizar la defensa social del nuevo estado republicano. Además, existía una voluntad de fijar una barrera entre los representantes de una pobreza tildada como «verdadera» y los integrantes de una pobreza «desviada». Con ello, se demostraba la manera en que el régimen republicano patentizaba el dualismo expresado a la hora de efectuar distinciones entre pobres lícitos e ilícitos en el ámbito europeo y norteamericano desde finales del siglo XIX, desde la valoración reforzada de conductas y capacidades individuales en términos laborales⁵¹.

La problemática de la vagancia engarzaba a su vez con la de una delincuencia referenciada en la prensa desde los albores de la Segunda República. Con una periodicidad y un grado de detalle desconocidos hasta entonces, los rotativos dieron cumplido testimonio de atracos en las calles más céntricas, robos domiciliarios y asaltos a tiendas de comestibles. De igual manera, se publicaron amplios reportajes tendentes a crear un

⁴⁹ Para Barcelona: Ealham, 2005 y Solano, 2023. Para otras ciudades: Ayass 1988, pp. 210-237; Rose, 2016, pp. 167-174; Ochoa 2001, pp. 39-64; Kusmer, 2002, pp. 193-220 y Wadauer 2011, pp. 55-62.

⁵⁰ Archivo de Villa de Madrid-Secretaría (AVM-S), Libro de Actas de la Comisión de Asistencia Social del Ayuntamiento de Madrid, 14 de septiembre de 1932, signatura 29-380-2.

⁵¹ Topalov, 1994, pp. 239-268.

estado de alarma con respecto a la seguridad personal y que denotaban la existencia de un imaginario oficial tejido con respecto a quienes se ubicaban «fuera de la ley». Se daba así constancia de los espacios en los que la delincuencia estaba más extendida; las actuaciones policiales para frenarla y las tipologías de delitos características de los diferentes barrios de la ciudad⁵².

En el caso de Madrid, la problemática de la delincuencia se presentó como atentatoria con respecto al proyecto de ciudad moderna defendido desde las instancias gubernativas⁵³. No fue casual que el nuevo régimen político trajera consigo decisiones como la de destruir las cuevas que servían de refugio a aquellos individuos a los que se conceptualizaba como responsables de conductas socialmente desviadas y de baja «calidad moral»⁵⁴ o que desde el consistorio emergieran propuestas para agilizar la construcción de casas baratas (en aras de acabar con las chozas que servían como «guardias» para mendigos y maleantes en los suburbios)⁵⁵ y garantizar la vigilancia de parques convertidos en «nidos de zánganos»⁵⁶. Sin embargo, lo que verdaderamente se concebía como inaplazable era una labor de profilaxis social en las calles de la ciudad.

La ambición civilizadora de la Segunda República y el prestigio del régimen democrático son factores relevantes a la hora de justificar el rápido proceso de tramitación, discusión y aprobación de la LVM. No era casual que, justo antes de su entrada en vigor, se definiera como una herramienta que marcaría «el umbral de la nueva España» y perfilaría «el contorno de un país (...) en ascendente renovación social»⁵⁷. Tampoco era inocente que la LVM se categorizase como la «Constitución de la otra España», al poder actuar como una normativa no únicamente enfocada a

⁵² «En el paseo de Yeserías», *El Heraldo de Madrid*, 28 de diciembre de 1931 y «Cuatro individuos pistola en mano asaltan una casa en la calle de Santa Clara», *El Heraldo de Madrid*, 9 de febrero de 1932; «Cerca de El Molar seis desconocidos, pistola en mano, salen al paso que conducía a Francia al señor Pérez Seoane con su familia y criados», *Ahora*, 26 de noviembre de 1932; «Las pistolas de los atracadores y los pistoleros de la República», *La Libertad*, 9 de abril de 1932.

⁵³ De Miguel, 2022, pp. 59-128.

⁵⁴ «Han sido destruidos con trilita unos refugios de maleantes», *Ahora*, 11 de junio de 1931.

⁵⁵ «Ayuntamiento», *Crisol*, 26 de agosto de 1931.

⁵⁶ AVM, Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid, 21 de agosto de 1931.

⁵⁷ «La ley de vagos vista a través de los distintos sectores sociales madrileños», *El Heraldo de Madrid*, 29 de agosto de 1933.

aquellos que hicieran «vida parasitaria a costa del esfuerzo ajeno», sino también a quienes no guardaran espíritu de pertenencia con respecto a una «República de trabajadores»⁵⁸.

Ahora bien, el texto de la ley no recogía ningún aspecto científico como repetían sus defensores. Los criterios que la articulaban eran morales y se establecían desde la relación de los individuos con el trabajo y sus conductas. En este sentido, no recogía grandes novedades respecto a la abundante legislación local y estatal decimonónica encaminada a vigilar y reprimir a los vagos y mendigos y las reflexiones de los higienistas, psiquiatras y criminólogos, plasmadas en los estudios sobre la «mala vida» de principios del siglo XX que abogaban por el castigo de la pobreza, el nomadismo y la inmoralidad⁵⁹. Su principal novedad era que introducía en España un sistema penal de *doble vía* que combinaba penas y medidas de seguridad frente al delito, plasmando la metamorfosis que se venía operando en el derecho penal desde finales del siglo XIX y que Jiménez de Asúa había defendido en varias de sus obras⁶⁰. Las consecuencias de este extremo fueron importantes, pues su aplicación fue controvertida debido a su carácter excepcional que entraba en conflicto con los derechos y libertades recogidas en la Constitución de 1931.

Dejando a un lado los debates que se generaron en las Cortes en torno a la LVM hasta su aprobación, las modificaciones que observó el proyecto inicial y sus significados definitivos, ya analizados en otros estudios⁶¹, conviene centrar la atención en la aplicación de la normativa para el núcleo urbano aquí estudiado. La LVM se activaría a partir del 25 de agosto de 1933, siendo Barcelona la primera ciudad donde empezaron a notarse sus efectos⁶². En Madrid las operaciones comenzaron en la primera semana de septiembre. Entre los días 4 y 7 fueron detenidos veintiún individuos a quienes se aplicó el punto décimo del artículo 2.^º relativo a las categorías de estado peligroso, esto es, el que competía a los que «observaran conducta reveladora de inclinación al delito; manifestada por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde estos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a

⁵⁸ Ataulfo Asenjo, «España, república de trabajadores», *Ahora*, 23 de julio de 1933.

⁵⁹ Martín, 2009; García Sanz, 2019 y Campos, 2021.

⁶⁰ Roldán, 2019, pp. 118-152.

⁶¹ Pérez Trujillano, 2018, pp. 238-249 y Campos, 2021, pp. 154-160.

⁶² Villar, 1997, pp. 149-154 y Ealham, 2005 pp. 78-84.

casas de juegos prohibidos y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales»⁶³. La consideración de este supuesto resultaría fundamental para proporcionar información sobre las primeras aplicaciones de la LVM. Todos los encartados eran figuras con un amplio historial de detenciones y arrestos gubernativos en Madrid, la mayoría por hurtos, robos y estafas. La «conducta reveladora de inclinación al delito» también se apoyaba en la constatación de otras causas criminales sufridas por esas personas, relacionadas con lesiones, amenazas, coacciones, atentados contra la autoridad o utilización de nombres falsos. Toda esta información, recabada a través de los ficheros de la Dirección General de Seguridad, servía para que este organismo refiriera una aseveración fundamental para las condenas, esto es, la que precisaba la ausencia de propósitos individuales de «hacer vida honrada»⁶⁴.

En lo que respecta a la evolución de las causas incoadas, se observa una tendencia fluctuante en la praxis represiva con un primer pico significativo en marzo de 1934 y cifras crecientes entre junio y agosto de 1935 y enero y febrero de 1936 (Gráfico 1). En el primero de esos tres períodos, la LVM se aplicó de manera indiscriminada en virtud de los supuestos ya señalados para los primeros casos abiertos en septiembre de 1933, mas en la segunda y tercera etapa operaron otras premisas. Entre junio y agosto de 1935 se abrieron numerosos expedientes sobre figuras ambiguamente conceptualizadas como «sospechosas» de vagancia habitual, ejercicio de la mendicidad y delincuencia contra la propiedad. Muchos de los sujetos no llegaron a ser condenados por falta de pruebas que concluyeran la categorización de estado peligroso. Para estos casos, una de las conclusiones más relevantes que se extraen de la consulta de los expedientes es la discrecionalidad que funcionó en la aplicación de la ley, lo que serviría para corroborar que su realidad represiva fue *in crescendo*⁶⁵. Esa discrecionalidad puede deducirse del menor grado de detalle que fueron ofreciendo los expedientes tramitados con respecto a los encartados, en función de la información recopilada por la Dirección General de Seguridad y las comunicaciones emitidas por esta y los procedimientos que habitualmente se articulaban para averiguar la conducta

⁶³ *Gaceta de Madrid*, 5 de agosto de 1933, p. 874.

⁶⁴ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados por el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, signaturas 45/11506, 45/11507 y 45/11492.

⁶⁵ Heredia, 2009, pp. 112-114; Martín, 2009, pp. 927-930 y Campos, 2021, pp. 160-166.

individual. Entre ellos destacaban la recogida de declaraciones, los informes de policía urbana, las comunicaciones de otros municipios si los detenidos no eran naturales de Madrid o los documentos redactados por los médicos forenses tras los reconocimientos que practicaban para determinar la existencia de una aptitud física o psíquica para el trabajo.

Entre junio y agosto de 1935 también se verificaron aplicaciones de la LVM que respondieron a criterios políticos. Esta era una praxis que se había contemplado de manera esporádica con anterioridad. Únicamente se había constatado con el proceso múltiple abierto tras los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 sobre catorce individuos de la CNT, considerados como «elementos peligrosos» «capaces de intervenir en atracos y atentados de carácter social», en virtud de los precedentes que manifestaban en anteriores detenciones (coacciones, tenencia y fabricación de explosivos, tenencia ilícita de armas, reuniones clandestinas en el Ateneo Libertario de Puente de Vallecas y reparto de hojas clandestinas subversivas) y los objetos que les fueron ocupados (cartas y carnets de afiliación a la CNT, documentación del Sindicato de la Construcción, dinero de cotizaciones del Comité Pro-Presos y «cuadernos» y «libros ácratas»)⁶⁶. Con posterioridad, la aplicación de la ley con fines políticos ganaría presencia, como demuestran las detenciones de comunistas y anarquistas mediante registros domiciliarios practicados bajo órdenes de la subdirección general de seguridad y en virtud de las facultades que concedía la Ley de Orden Público⁶⁷.

⁶⁶ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Isaac Moniño, Víctor García, Teotimo Rodríguez, Timoteo Zoya, Julián Pérez, Juan Gil, Isidro Bandera, José Sereno, Ángel Tasende, Jesús Torres, Mauricio Cascajero; Jaime Larramendi, Manuel del Valle y Clemente Elvira, 1 de diciembre de 1934, signaturas 82/00074 y 82/00075.

⁶⁷ Véanse: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Juan Sánchez, Manuel de la Cruz y Pedro de Diego, 31 de julio y 2 de agosto de 1935, signaturas 82/00084 y 82/00085.

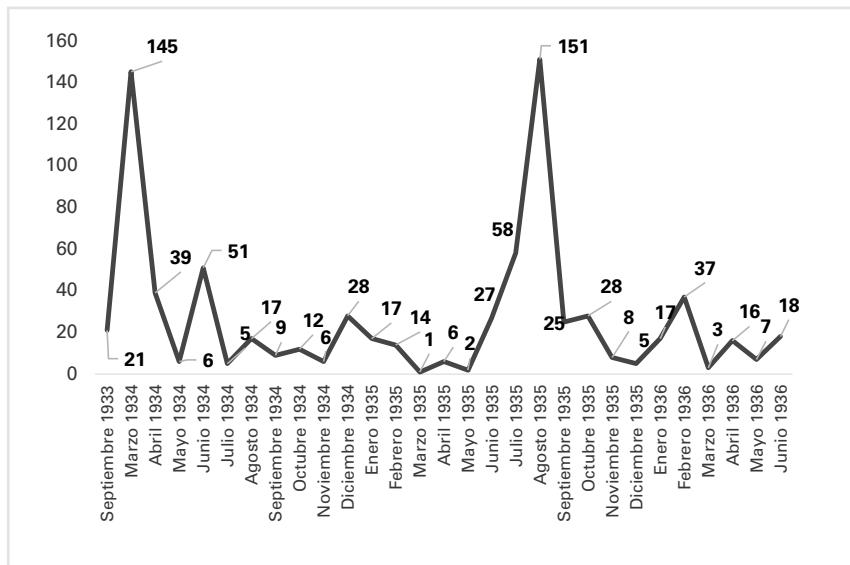


Gráfico 1

Evolución de los expedientes incoados en virtud de la LVM en Madrid

Fuente: AGA, FJ, Juzgado Especial de Vagos y Maleantes, (JVYM), signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

La causalidad política también está presente en treinta y siete expedientes judiciales incoados en febrero de 1936, poco antes de las elecciones generales. Dieciocho de ellos se abrieron sobre individuos acusados de actuar como enlaces del Partido Comunista, por vender de manera ambulante corbatas y pasadores con emblemas de esa organización.⁶⁸. Una posible explicación de estos repuntes en la motivación política de la aplicación de la LVM puede estribar en la aprobación del proyecto para su modificación del 16 de julio de 1935 por parte del Consejo de Minis-

⁶⁸ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Pedro Nieto, Benito Rodríguez, Rafael Miralles, Francisco del Pino, Aurelio García, José Cano, Balbino Carvajal, Martín Macías, Eugenio Sancho, Federico Cubas, Fernando Martínez, Luis González, Cesáreo Vela, Ramón García, Máximo San Juan, José Cruz, Julián Macías y Jesús Montero, 17 y 21 de febrero de 1936, signaturas 45/11503, 45/11504 y 45/11508.

tros. La reforma consistía en considerar como sujetos peligrosos a los que «en sus actividades y propagandas sociales» incitaran reiteradamente a la «ejecución de delitos de terrorismo o de atraco» y a los que públicamente hicieran «apología de dichos delitos»⁶⁹. Aunque el proyecto no tomaría cuerpo definitivo hasta el 23 de noviembre de 1935, es probable que se redactara porque en la práctica ya se estuvieran ejecutando los supuestos recogidos en el mismo, dándose carta de naturaleza a lo que Alcalá-Zamora y Castillo definió como el «barrenamiento» del espíritu y la letra de la normativa⁷⁰.

Las Memorias del Fiscal General de la República se hicieron eco de la aplicación de la LVM ofreciendo estadísticas sobre el número de expedientes incaudos, el artículo aplicado y el número de condenas y absoluciones⁷¹. Aunque son datos globales, resulta interesante que los expedientes incaudos en Barcelona entre el 1 de septiembre de 1933 y el 31 de diciembre de 1935 son notablemente superiores a los de Madrid. Sin embargo, el número de expedientes que en la capital concluyen en condena es muy superior al de Barcelona. Así, hasta el 30 de junio de 1934, de los 1.161 expedientes incaudos en Barcelona, el 53,41% finalizaron con sentencia absolutoria y el 46,59% dispusieron la aplicación de medidas de seguridad, mientras que en Madrid para el mismo periodo se incoaron 434 expedientes, de los cuales el 10,53% concluyó con la absolución y el 89,47% con la imposición de medidas de seguridad⁷². La explicación que daba la Fiscalía era la «gran variedad de criterios acerca de lo que se entiende por estado peligroso», apuntando a las discrepancias de los penalistas en torno al espíritu de la LVM. De manera voluntaria, el informe se mostraba convencido de que la «unificación de criterios» se lograría gradualmente, a medida que fuera «penetrando en el espíritu de la ley»⁷³.

Más allá de la progresión en la aplicación de la LVM durante la Segunda República, el análisis cuantitativo de los expedientes judiciales arroja luz sobre otras cuestiones relevantes. En primer lugar, sobre las características generacionales, sociológicas, residenciales y sexuales de los encartados. La ley fue aplicada en una proporción muy elevada a in-

⁶⁹ *Gaceta de Madrid*, 24 de julio de 1935, p. 806 y 28 de noviembre de 1935, p. 1715.

⁷⁰ Alcalá-Zamora y Castillo, 1944, p. 176.

⁷¹ Gallardo, 1934; Gallardo, 1935; Vallés, 1936.

⁷² Gallardo, 1934, p. 19-20.

⁷³ Gallardo, 1934, p. 20.

dividuos de corta y mediana edad. El número más alto de encartados fue el de jóvenes de diecinueve años, seguidos por los de veintiocho, veintidós y veintitrés/veinticuatro (Gráfico 2). La categoría de peligrosidad que predominó entre todos ellos fue la décima, por su conceptualización policial como «delincuentes contra la propiedad». Esta definición es la que revelaba su «inclinación al delito», pero también destacaban las que aludían a su consideración como «sospechosos» en función de otros criterios entre los que predominaba la frecuencia a reunirse o confluir en un mismo espacio con «maleantes». La progresión en la escala generacional daba mayor protagonismo a otras categorías, especialmente las relacionadas con el ejercicio de la mendicidad, el proxenetismo, los juegos prohibidos y el quebrantamiento de órdenes de expulsión del territorio nacional.

En lo que respecta a las características sociológicas de los encartados, los expedientes evidencian que un porcentaje significativo eran naturales de Madrid, de municipios de su provincia y de otras colindantes (Gráfico 3) y como la mayoría de ellos carecían de especialización profesional. En el mejor de los casos, tenían precedentes laborales vinculados con trabajos manuales poco o nada cualificados. Una de las declaraciones laborales predominantes de los encartados fue la de «jornalero». Se trataba de una etiqueta que seguía teniendo un peso fundamental en el mercado laboral de la urbe durante la República. El sector productivo de la ciudad se había ido especializando hasta 1933, al calor de la Segunda Revolución Industrial, pero seguían siendo numerosos quienes trabajaban en «lo que saliera», sin tener conocimientos técnicos y un lugar de trabajo determinado y expuestos a una situación vital sumamente inestable⁷⁴.

Muchos de los que fueron enjuiciados en virtud de la LVM revelaban en sus trayectorias vitales una nítida tendencia al pluriempleo. Concatenaban distintos trabajos manuales dentro del sector secundario o ejercían actividades laborales circunscritas a una economía informal. En este sentido, destacaban quienes trataban de ganarse la vida en una coyuntura económica crítica como la de la Segunda República mediante una actividad temporal en el sector de la distribución comercial. Los vendedores ambulantes tenían un protagonismo clave en el anterior escenario. Los expedientes judiciales constatan que el ejercicio de esa actividad era una de

⁷⁴ Vicente, 2017.

las escasas alternativas que entonces se presentaron para lograr una subsistencia mínima⁷⁵. La informalidad del empleo quedaba igualmente plasmada en otras profesiones declaradas por los encartados, como la venta de periódicos, el desempeño como limpiabotas o con el ejercicio de trabajos muy circunstanciales como la apertura de coches en estaciones ferroviarias y la carga y descarga de bultos en los mercados de abastos.

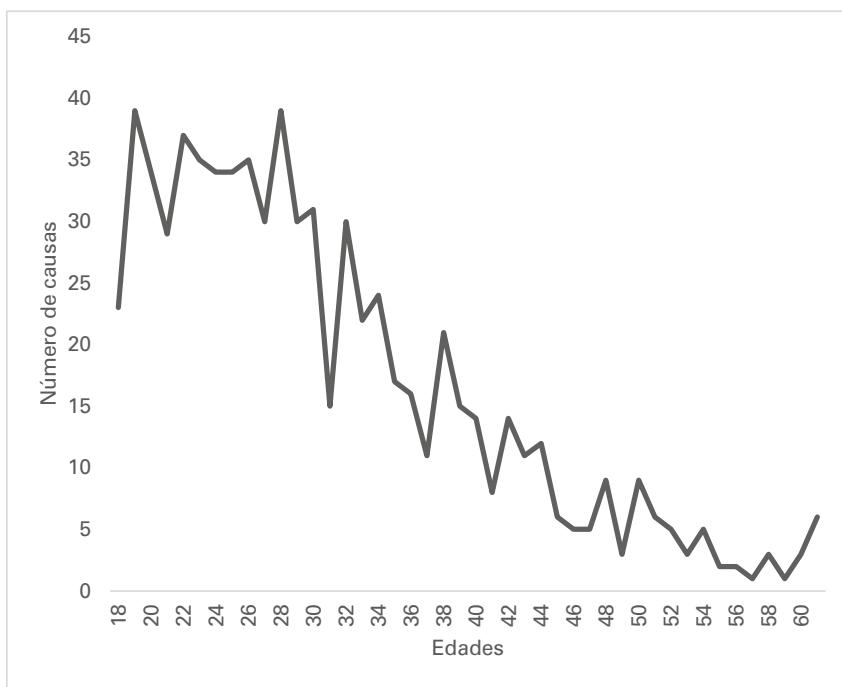


Gráfico 2

Distribución de las causas en virtud de la LVM por edades

Fuente: AGA, FJ, JVYM, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

⁷⁵ Algunas referencias sobre la conceptualización de la venta ambulante como actividad desafiante con respecto a las premisas de control socio-espacial en la etapa republicana en: Ealham, 2005.

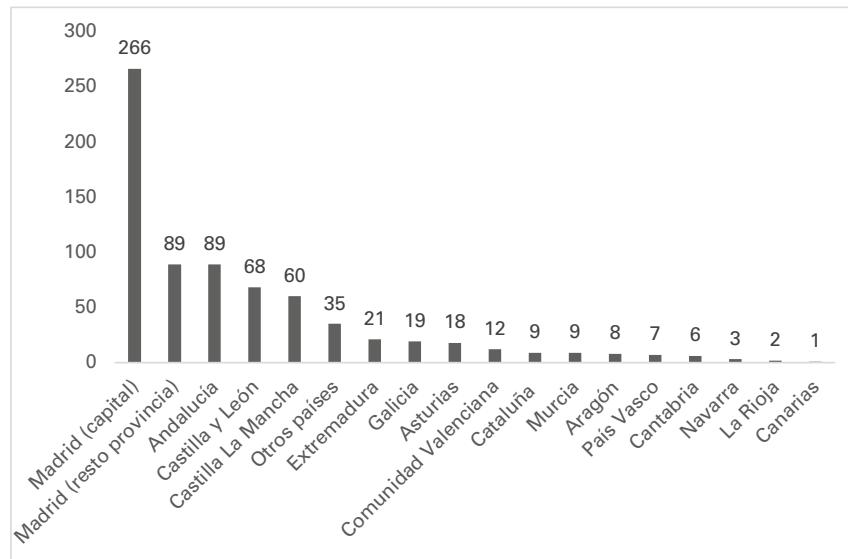
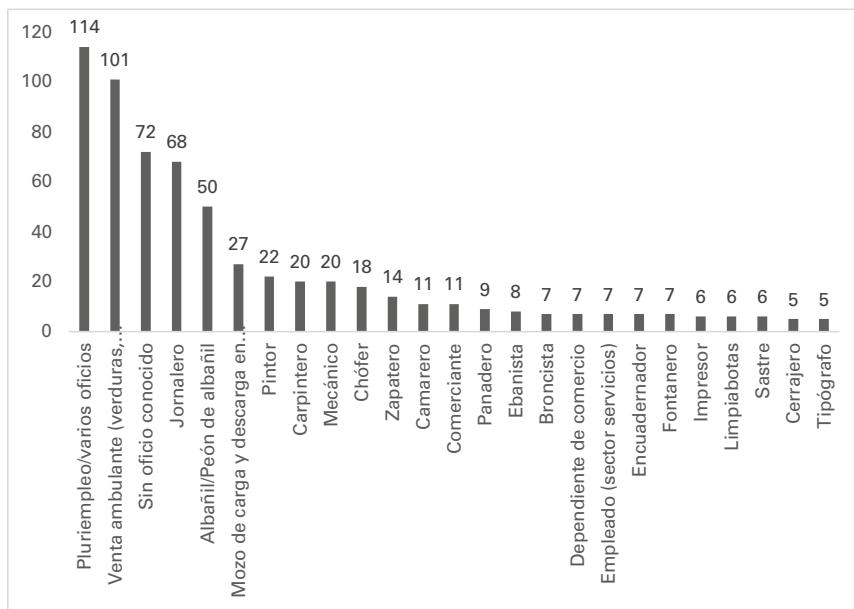


Gráfico 3

Orígenes de los incursos en la LVM

Fuente: AGA, FJ, JVYM, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

Finalmente, los individuos sobre los que se abrieron causas en virtud de la LVM conectaban con las tipificaciones ocupacionales que revelaban mayores proporciones de parados en el sector industrial. Aquí se encontrarían trabajadores de la construcción (albañiles y peones de albañil, pintores, fumistas, vidrieros y fontaneros); artes gráficas (tipógrafos, impresores y encuadernadores); madera (ebanistas, tapiceros y carpinteros); pequeña metalurgia (broncistas, cerrajeros, relojeros, joyeros); transportes (mecánicos y chóferes); alimentación (panaderos) y confección, vestido, tocado y calzado (sastres, peluqueros y zapateros). Más allá de estos oficios, eran mínimas las declaraciones realizadas con respecto al sector servicios (con las excepciones de dependientes de comercio, camareros y cocineros) y las profesiones liberales (Gráfico 4).

**Gráfico 4**

Principales ocupaciones declaradas por los incursos en la LVM

Fuente: AGA, FJ, JVYM, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

Los datos residenciales de quienes fueron categorizados como vagos y maleantes o los relativos a su campo de acción (si no disponían de domicilio fijo) revelan los patrones geográficos de los comportamientos sociales desviados. La localización de la vagancia y la delincuencia se circunscribía, principalmente, a tres ámbitos definidos. En primer término, a las calles del sur del casco antiguo, esto es, el espacio urbano más claramente vinculado a las clases populares tradicionales, que se conceptualizaron como «núcleos grandes» de maleantes que optaban por vivir «hacinados» y en situaciones cotidianas «deplorables». En segundo lugar, a las barriadas con mayor concentración de población obrera de las zonas del Ensanche que presentaban unos alquileres más reducidos, principalmente emplazadas en el sur (Peñuelas, Santa María de la Ca-

beza, Delicias). Y en tercer y último lugar, a los espacios periféricos de Madrid. Estos últimos eran los enclaves que generalmente se concebían como menos provistos de agentes de vigilancia (de acuerdo con el incremento poblacional que fueron advirtiendo) y más problemáticos en lo que respecta a la preservación de la seguridad personal. Las diversas zonas del extrarradio eran las protagonistas en lo que concierne al espacio de desenvolvimiento cotidiano de los encartados. Tetuán de las Victorias y Cuatro Caminos, al norte, eran los entornos que sobresalían dentro del anterior escenario, entendidos por las fuerzas policiales como recep-táculos de población flotante y de «muchos delincuentes vulgares», así como también de «tipos sospechosos de delincuencia política». Puente de Vallecas figuraba a continuación (con consideraciones similares a las planteadas para el caso anterior); seguida de los barrios de las zonas suroeste del extrarradio (Marqués de Comillas y San Isidro) y algunos ubicados más allá del entorno burgués del Ensanche Este (Plaza de Toros y Ventas del Espíritu Santo)⁷⁶.

El hecho de que los encartados en la LVM fueran detenidos en, no pocas ocasiones, mediante redadas de la Brigada de Investigación Criminal también sirve para identificar sus lugares de reunión. La Plaza Mayor era un «punto caliente» para esas operaciones de vigilancia, por la tendencia con que en ella concurrían los «sin trabajo» o mendigos «profesionales» para refugiarse en los soportales, pero también destacaban los entornos céntricos que funcionaban como campo de acción de gentes empadronadas en los barrios extremos. La Puerta del Sol, las calles de Carretas, Mayor, Montera y Carrera de San Jerónimo, la Gran Vía y los paseos del Prado, Recoletos y Castellana eran zonas propicias para que trabajasen «a sus anchas» los «carteristas más hábiles, las mecheras más audaces y los timadores más expertos»⁷⁷, vinculándose también estos últimos desde un punto de vista espacial a las zonas de desembarco de viajeros procedentes de otras provincias, como las estaciones de Atocha y del Norte. Finalmente, cabría aludir a los entornos que se consideraban como frecuentes para la pernoctación de figuras «antisociales» (como jardines o

⁷⁶ Todas las citas en: «El problema de la seguridad personal en las calles de Madrid», *Ahora*, 3 de enero de 1932. Las características sociológicas del Ensanche Sur; barrios populares del sur del casco antiguo y zona norte del extrarradio en: Vicente, 2015; Díaz, 2016 y Hernández Quero, 2022.

⁷⁷ «El problema de la seguridad personal en las calles de Madrid», *Ahora*, 3 de enero de 1932.

parques); el ejercicio de los juegos prohibidos (visible en descampados ubicados entre el Ensanche y el extrarradio); los atracos (sobresaliendo las calles del mercado del Rastro) o la prostitución (calles del distrito de Hospicio)⁷⁸.

En lo referente al sexo de los encartados, es llamativo que de los 779 casos analizados únicamente seis se correspondieran con mujeres, sobre las que se aplicaría la décima categoría de peligrosidad⁷⁹. Sin embargo, esta invisibilidad femenina quedaría compensada por la mayor frecuencia con la que aparecían en los casos relacionados con la segunda categoría de peligrosidad definida en la normativa (proxenetismo). Los expedientes judiciales abiertos en virtud de esta incluían declaraciones de mujeres en las que se confirmaría una de las tesis ya planteadas por De Pedro en sus investigaciones sobre la sexualidad en el Madrid del primer tercio del siglo XX, esto es, la progresiva quiebra del sistema reglamentarista de la segunda mitad del siglo XIX y la desregulación de la actividad prostitucional en el marco urbano. El período de entreguerras observó una proliferación de las denominadas casas de recibir en Madrid (a las que únicamente se acudía por horas o previo abono del precio de una habitación) y de domicilios que funcionaban a modo de casas de huéspedes para mujeres prostituidas⁸⁰. Algunos de los expedientes tramitados en virtud de la LVM evidencian estas nuevas formas de comercialización del sexo, ejercidas por hombres que instalaban en sus viviendas habitaciones para prostitutas por las que cobraban una pensión diaria o una cantidad

⁷⁸ Entre los numerosos casos que evidencian estas lógicas, véanse: AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Francisco Gómez (8 de marzo de 1934, firma 82/00060); José Pareja (8 de marzo de 1934, firma 82/00062); Armando Escrivano (17 de junio de 1934, firma 45/11495); Julio Pérez (17 de junio de 1934, firma 45/11495); José Fernández (27 de noviembre de 1934, firma 82/00074); Ángel Tascón (1 de diciembre de 1934, firma 82/00075); Manuel García (10 de enero de 1935, firma 82/00185); Juan Tejada (29 de diciembre de 1934, firma 82/00076); Rafael Atencia (19 de julio de 1935, firma 82/00081); Sebastián García (30 de julio de 1935, firma 82/00083); Manuel Lozano (5 de agosto de 1935, firma 82/00086); Ricardo Valdés (14 de agosto de 1935, firma 45/11498) y Pascual Sanz (30 de agosto de 1935; firma 82/00089).

⁷⁹ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Carmen Milagros Gómez (20 de marzo de 1934, firma 82/00065); Manuela Casarrubios (22 de julio de 1935, firma 45/11496); Eloísa García (26 de julio de 1935, firma 45/11496); María del Carmen Medina (25 de julio de 1935, firma 45/11496); Maruja Reyes (3 de febrero de 1936, firma 45/11502) y Francisca Pardo (17 de febrero de 1936, firma 45/11503).

⁸⁰ De Pedro, 2019 y De Pedro, 2022, pp. 47-126.

en concepto de realquiler o comisión⁸¹. En otros casos, la clandestinidad de la actividad prostitucional se desplegaba desde bares que funcionaban como lugares de contratación⁸²; supuestos negocios particulares instalados en edificios de vecindad que encubrían la trata de blancas (destacando aquí el caso de una academia de enseñanza de idiomas que captaba, mediante anuncios en prensa para la colocación de sirvientas, mujeres posteriormente forzadas al mantenimiento de relaciones sexuales mediante amenazas de muerte)⁸³ o desde las vías públicas (por mujeres que «buscaban individuos que dieran dinero» a sus amantes ante la coacción de estos últimos)⁸⁴. Interesante también es el papel de las mujeres como denunciantes del proxenetismo del que eran víctimas pues permiten analizar el *modus operandi* de los proxenetas⁸⁵.

Finalmente, el estudio conjunto de los expedientes judiciales tramitados en virtud de la LVM permite precisar cuáles fueron las categorías de peligrosidad que predominaron entre los condenados. 445 de las 633 causas que llevaron a la aplicación de las medidas de seguridad que fijaba la normativa fueron abiertas en función de la décima categoría de estado peligroso. Algo más de un 70% de quienes quedaban insertos en la anterior se definían como «delincuentes contra la propiedad». La consulta de los informes administrativos que abrían los expedientes judiciales de la LVM, rellenados por la Brigada de Investigación Criminal, permitiría profundizar en las distintas tipologías de esa genérica definición. Entre los encartados se encontraban topistas (que se servían de palanquetas para forzar las cerraduras de viviendas y proceder a su robo); espadistas (que abrían puertas y cierres metálicos mediante el empleo de llaves falsas); carteristas; descuideros; bolsilleros y dosistas (cuya habilidad radicaba en meter el dedo índice y medio en los bolsillos para extraer mone-

⁸¹ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Alfonso Cañaveral (7 de junio de 1934, signatura 45/11493) y Lorenzo Montiel (31 de enero de 1935, signatura 82/00077).

⁸² AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Juan Salas, 24 de septiembre de 1934, signatura 82/00072.

⁸³ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Osward Bachman, 20 de octubre de 1934, signatura 82/00073.

⁸⁴ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Carlos Rodríguez, 13 de junio de 1936, signatura 45/11508.

⁸⁵ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Sebastián Monterde (28 de agosto de 1935, signatura 82/00088) y Juan Amezcuá (11 de noviembre de 1934, signatura 82/00074).

das) y estafadores o timadores. En los cinco casos encontrados de mujeres sobre los que se aplicó la normativa, su conceptualización policial fue la de «mecheras», denominación con la que se aludía a quienes portaban bultones en sus ropas para sustraer piezas de telas o joyas en comercios⁸⁶ (Gráfico 5).

Al margen de los delincuentes contra la propiedad, la décima categoría de peligrosidad se aplicó en algunos de los casos políticos que derivaron en la aplicación de medidas de seguridad; en individuos directamente tipificados como «maleantes» o «sospechosos» durante el período de mayor flexibilidad en la activación de los criterios que marcaba la ley y, ya en menor medida, en determinadas figuras sociales, en virtud de su demostración de hábitos irregulares. La determinación de la peligrosidad podía quedar fundamentada por el hecho de ir acompañado de individuos conceptuados como maleantes o mantener reuniones con los anteriores o por mostrar desobediencia ante las fuerzas de orden público. Sin embargo, también incurrían otros factores significativos, como los que conectaban con actuaciones individuales basadas en la reventa ilegal de billetes para espectáculos o en la infracción de la Ley de Caza aprobada el 16 de mayo de 1902. La caza furtiva venía planteándose como una problemática sobre la que convenía establecer medidas rigurosas desde el primer decenio del Novecientos, especialmente por la visibilidad que adquiría en las coyunturas laborales más críticas⁸⁷. La Segunda República no sería una excepción en este sentido y algunos de los expedientes tramitados por la LVM se justificaron sobre quienes cometían esas faltas⁸⁸.

⁸⁶ Las definiciones de estas tipologías delictivas en: «Problemas nacionales», *El Heraldo de Madrid*, 8 de febrero de 1932.

⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, 27 de junio de 1905, p. 794; 30 de septiembre de 1917, p. 842; 25 de abril de 1918, p. 248; 24 de octubre de 1922, pp. 285-286 y 9 de febrero de 1923, p. 501.

⁸⁸ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Julián Caballero (15 de junio de 1934, signatura 45/11494); Tomás Álvarez (15 de junio de 1934, signatura 45/11494); Bernardo Jiménez (18 de agosto de 1934, signatura 82/00071); Francisco Vargas (28 de enero de 1935, signatura 82/00085); Roque Sánchez (15 de junio de 1935, signatura 82/00080); Luis Pastor (15 de junio de 1935, signatura 82/00080); Isidoro Casarrubio (2 de agosto de 1935, signatura 82/00085); Fernando Palomeque (12 de agosto de 1935, signatura 45/11497) y Eduardo Rodríguez (14 de agosto de 1935, signatura 45/11498).

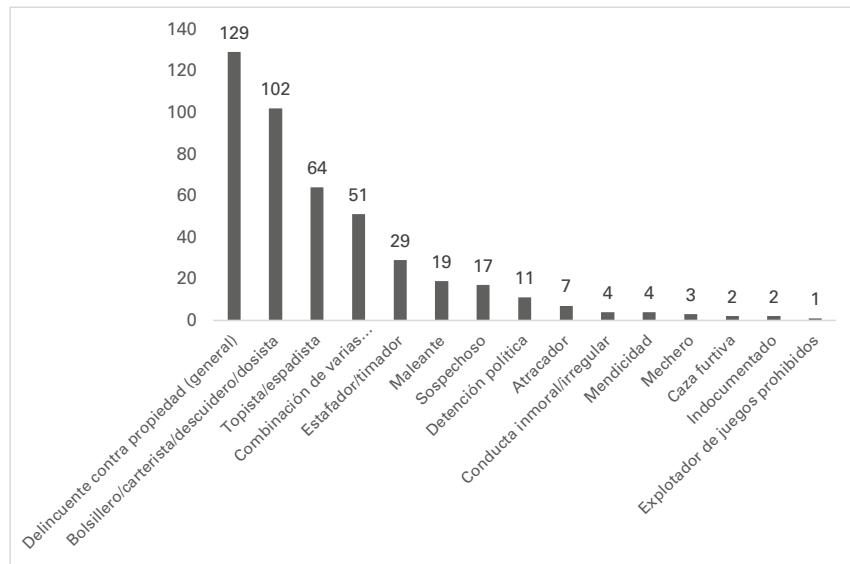


Gráfico 5

Tipologías de inclinación al delito de los incursos en la LVM

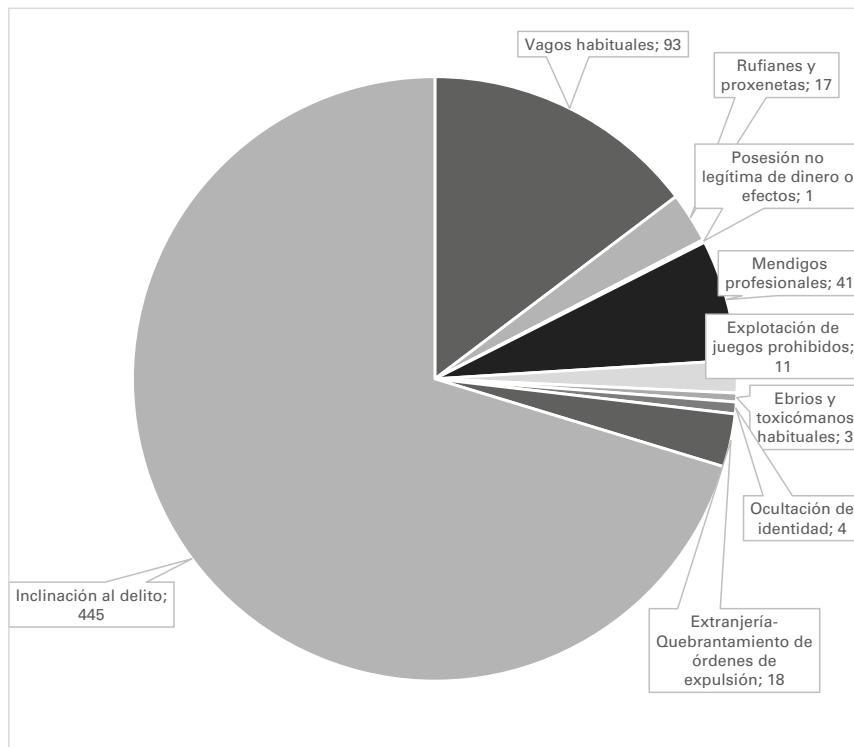
Fuente: AGA, FJ, JVYM, firmas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

Muy por debajo de la décima categoría de peligrosidad se encontraban las restantes, principalmente conectadas con quienes no podían acredecir una dedicación continua en los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la LVM (categoría 1), circunstancia que los llevaba a quedar tipificados como vagos habituales. Esta consideración se articulaba principalmente a partir de las declaraciones judiciales, las diligencias realizadas durante la formación del expediente y los indicios encontrados sobre la ausencia de una ética profesional. La mendicidad seguía a continuación, siempre y cuando se tildara a sus protagonistas como «profesionales». La distinción entre la «falsa» y la «verdadera» pobreza era la que operaba a la hora de ejecutar oficialmente esa disyuntiva. A mucha mayor distancia quedaban quienes resultaron encartados por alcoholismo (sexta categoría) y por la ocultación y/o suplantación de identidades o utilización de nombres supuestos (octava categoría), no hallándose, por el contrario, casos

relacionados con el suministro de vinos y bebidas espirituosas a menores de catorce años y con la promoción de la embriaguez habitual (categoría séptima) o con el consumo de estupefacientes (igualmente inserto en la sexta categoría de peligrosidad) (Tabla 1).

Tabla 1

Categorías de peligrosidad de los individuos sentenciados por la LVM



Fuente: AGA, FJ, JVYM, signaturas 41/19847 a 41/19850; 43/4124; 45/11492 a 45/11507; 82/00058 a 82/00091 y 82/00185.

Algunos comentarios relevantes podrían hacerse sobre las categorías de peligrosidad determinadas en función de la explotación de jue-

gos prohibidos (quinta) y el quebrantamiento de órdenes de expulsión del territorio nacional (novena). El juego en el espacio público era una cuestión que venía generando preocupaciones entre las autoridades de algunos de los principales países europeos desde mediados del siglo XIX, por su consideración como actividades apartadas de lo que Bailey definió como una «recreación racional» y las amenazas que representaba para valores cívicos fundamentales basados en el desempeño laboral, el ahorro y la abnegación, principalmente en las capas populares⁸⁹. Como señala Pino, los juegos prohibidos habían figurado como delito contra la propiedad en el Código Penal de 1928, si bien esta regulación desaparecería en el de 1932 para aplicar sobre aquellos un apartado específico. En palabras de este autor, la Segunda República fue una etapa en la que se incrementó sustancialmente la persecución contra los juegos de envite, suerte y azar y en la que se ambicionó un redoblamiento de los esfuerzos policiales para imponer límites sobre su notable extensión en Madrid, no sólo en las salas privadas, sino también en domicilios particulares⁹⁰, cuestiones que ya se deducirían de las declaraciones realizadas desde el Ministerio de la Gobernación y de las órdenes que transmitió a la Dirección General de Seguridad⁹¹.

Los once expedientes incoados en virtud de la quinta categoría de peligrosidad de la LVM conectarían no con los ámbitos privados anteriormente señalados, sino con una práctica «a ras de suelo». Los patrones geográficos de los juegos prohibidos quedaban nítidamente correspondidos con enclaves periféricos y heterotópicos ya conocidos por las fuerzas policiales. Si en los albores del Sexenio habían sido los puntos situados allende el casco antiguo y junto a la cerca fiscal que lo rodeaba hasta la urbanización del Ensanche los más habituales en las redadas⁹², los tiempos republicanos darían, en lo que respecta a las persecuciones, protagonismo a emplazamientos donde se difuminaban los límites de la ciudad oficial del Ensanche o que revelaban condiciones propicias para la acumulación de «tahúres» y «gentes de baja contextura moral» (destacando las ferias y verbenas)⁹³. Las figuras sobre las que más repercutiría la LVM

⁸⁹ Bailey, 1978.

⁹⁰ Pino, 2011, pp. 196-204.

⁹¹ «Los juegos prohibidos», *El Financiero*, 24 de abril de 1931.

⁹² De Miguel, 2020, pp. 404-407.

⁹³ AGA, FJ, Expedientes de peligrosidad incoados contra Leoncio Vega (8 de marzo de 1934, firma 82/00062); Remigio Anguas (9 de marzo de 1934, firma 82/00059);

serían las especializadas en el juego de las tres cartas, en la ruleta, en el siete, en las chapas y en el cané⁹⁴.

En lo que respecta a los expedientes tramitados en virtud de la novena categoría de peligrosidad de la LVM (quebrantamiento de orden de expulsión del territorio nacional) jugaba un papel relevante la consideración derivada del objetivo de lograr la salida de extranjeros que, como se decía en la prensa antes de la aprobación de la normativa, venían engrosando la nómina de vagos y maleantes de la ciudad, ejerciendo como «timadores», «carteristas», «contrabandistas» o «proxenetas». Los casos encontrados remiten a dos patrones: el de individuos que ya habían sido expulsados de Madrid o de otras grandes ciudades del territorio peninsular por incurrir en delitos, y el de individuos que hubieran infringido el Real Decreto del 2 de mayo de 1922 (con los requisitos que fijaba para los extranjeros que se dirigieran a España, en lo referente a la disposición de pasaportes que acreditaran su identidad)⁹⁵. Las aplicaciones más interesantes se corresponderían con el primero de esos casos, en la medida en que sugerirían una circulación de figuras antisociales entre Madrid y Barcelona⁹⁶. Varios de estos sujetos formaban parte de un elenco de extranjeros tipificados como sospechosos en aquel contexto, por su dedicación a la delincuencia contra la propiedad a gran escala e incluso por formar parte de sociedades dedicadas a la explotación de mujeres, a deducir de la documentación consultada en el Archivo Histórico Nacional⁹⁷.

4. Conclusiones

La investigación presentada en este artículo permite entender la LVM como la expresión más acabada de un espíritu progresivo y una pretensión

Eladio Rodríguez (9 de marzo de 1934, signatura 82/00062), Antonio Gallur (11 de julio de 1935, signatura 82/00079) y Juan Martín (8 de agosto de 1935, signatura 82/00087).

⁹⁴ AGA, FJ, Expediente de peligrosidad incoado contra Leoncio Vega, 8 de marzo de 1934, signatura 82/00062.

⁹⁵ *Gaceta de Madrid*, 4 de mayo de 1922, pp. 434-438.

⁹⁶ AGA, Expedientes de peligrosidad incoados contra Szyja Dinerman (7 de junio de 1934, signatura 45/11493), Giovanni Mezzetti (18 de junio de 1935, signatura 82/00080) y Alfonso Gelabert (6 de junio de 1935, signatura 82/00079).

⁹⁷ AHN, Telegramas y oficios entre los ministros de la Gobernación, de Estado y el Director General de Seguridad sobre expulsiones de extranjeros, FC-M.^o_INTERIOR_A, 34, exp. 6 (1931-1932) y FC-M.^o_INTERIOR_A, 34, exp. 7 (1931-1933).

gradualmente explicitada por las autoridades oficiales en el período de transformación experimentado por Madrid desde comienzos del siglo XX. El intenso proceso de urbanización por el que atravesó la capital española conllevo una modernización social y económica indudable. Sin embargo, también dibujó unas problemáticas por las que ya habían atravesado algunas de las principales capitales europeas con anterioridad. Las migraciones desarrolladas con un carácter definitivo, el desbordamiento espacial de la urbe y la configuración de un mercado laboral proletarizado crearon anomias y disruptiones individuales y colectivas que marcaron un antes y un después en el desarrollo de la vida cotidiana. La articulación de una fuerte disciplina sobre un espacio público cada vez menos controlable y vehiculado por unas relaciones comunitarias tradicionales se convirtió en una premisa crecientemente invocada al calor del protagonismo que asumieron los comportamientos «antisociales».

La noción del estado peligroso y la idea de la defensa social encaban con las proposiciones de gubernamentalidad que fueron aflorando en ese contexto de cambio, si bien aquellas no quedaron desplegadas con un sentido efectivo hasta la etapa republicana. Las ambiciones de implementar un orden y una legibilidad sobre el espacio público que caracterizaron a ese nuevo ciclo político, las cada vez más difusas líneas de división visibles entre los entonces conceptualizados como parados voluntarios e involuntarios y las crecientes problemáticas de seguridad personal emanadas de la crisis económica, encontraron en la LVM una herramienta precisa para su consecución. La normativa llegaba inicialmente amparada por un discurso científico y biológico y el objetivo de ofrecer un carácter predelictual y aplicar medidas de seguridad preventivas de tintes rehabilitadores. Sin embargo, el estudio sistemático de los expedientes judiciales de peligrosidad pone de manifiesto que la LVM estuvo dirigida a castigar y no tanto a prevenir la desviación registrada en el tejido urbano, esencialmente ligada con la mendicidad profesional, la delincuencia contra la propiedad, la embriaguez o cualquier hábito que pudiera tipificarse como ilícito, irregular y apartado de la normatividad.

Fuentes

Archivo Histórico Nacional
Archivo General de la Administración.
Archivo de Villa de Madrid

Bibliografía

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Nicolás, *Ensayos de Derecho Procesal*, Revista de Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 1944.
- ALTHAMMER, Beate: «Transnational Expert Discourse on Vagrancy around 1900», en ALTHAMMER, Beate, GESTRICH, Andreas y GRÜNDLER, Jens (eds.), *The Welfare State and the Deviant Poor, 1870-1933*, Palgrave, London, 2014, pp. 103-125.
- ALTHAMMER, Beate: «Controlling Vagrancy. Germany, England and France, 1880-1914», en ALTHAMMER, Beate, RAPHAEL, Lutz y STAZIC-WENDT, Tamara (eds.), *Rescuing the Vulnerable. Poverty, Welfare and Social Ties in Modern Europe*, Berghahn Books, New York, 2016.
- ALTHAMMER, Beate: «Vagabonds in the German Empire. Mobility, Unemployment and the Transformation of Social Policies», en RAPHAEL, Lutz (ed.), *Poverty and Welfare in Modern German History*, Berghahn Books, New York, 2017, pp. 78-104.
- ÁLVAREZ JUSUÉ, Aurelio, *Ley de Vagos y Maleantes. Exposición histórica de la legislación española. Precedentes parlamentarios. La Ley actual y su procedimiento*, Góngora, Madrid, 1933.
- AYASS, Wolfgang: «Vagrants and beggars in Hitler's Reich», en: EVANS, Richard J. (ed.), *The German Underworld. Deviants and Outcasts in German History*, Routledge, London, 1988, pp. 210-237.
- BAILEY, P., *Leisure and Class in Victorian England: Rational Recreation and the Contest for Control, 1830-1885*, Methuen, New York, 1978.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio y LLANAS AGUILANIEDO, José María, *La mala vida en Madrid*, Asociación de Libreros de Lance, Madrid, 2010 [1901].
- CAMPOS, Ricardo: «La construcción psiquiátrica del sujeto peligroso y la Ley de Vagos y Maleantes en la España franquista (1939-1970)», *Culturas PSI*, 7, 2016, pp. 9-44.
- CAMPOS, Ricardo, *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)*, Catarata, Madrid, 2021.
- CASTEJÓN, Federico: «El proyecto Piniés de profilaxis social (maleantes) de 1922 y la ley relativa a vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 82, 163, 1933, pp. 214-288.
- CAYUELA, Salvador, *Por la grandeza de la patria: la biopolítica en la España de Franco (1939-1975)*, FCE, Madrid, 2014.
- CRESSWELL, Tim, *The Tramp in America*, Reaktion Books, London, 2001.
- DAWSON, William Harbutt, *The Vagrancy Problem*, P.S. King & Son, London, 1910.
- DE LA CIERVA, Juan, *Proyecto de Ley creando Colonias Benéficas de Trabajo*, M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1909.
- DE MIGUEL, Santiago, *Republicanos y socialistas. El nacimiento de la acción política municipal en Madrid (1891-1909)*, Catarata, Madrid, 2017.

- DE MIGUEL, Santiago: «Reordenar la ciudad. Policía urbana, orden público y control social en el Madrid del Sexenio Democrático», *El Futuro del Pasado*, 11, 2020, pp. 373-418.
- DE MIGUEL, Santiago, *La Segunda República en Madrid. Gestión y gobierno de la ciudad*, Catarata, Madrid, 2022.
- DE PEDRO, Cristina: «La nueva sonrisa de cabaret. El impacto de la modernización urbana en los espacios de intercambio sexual de Madrid. La calle Santa Brígida, un estudio de caso (1870-1936)», *Crisol*, 5, 2019, pp. 126-161.
- DE PEDRO, Cristina, *Entre calles y alcobas. Vida urbana y sexualidad en el Madrid popular de entreguerras*, Tesis Doctoral, UCM, 2022.
- DEAN, Mitchell, *Governmentality. Power and Rule in Modern Society*, SAGE, London, 1999.
- DÍAZ, Abel: «Los invertidos: homosexualidad(es) y género en el primer franquismo», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 41, 2019, pp. 329-349.
- DÍAZ, Luis, *Los barrios bajos de Madrid (1880-1936)*, Catarata, Madrid, 2016.
- DRIVER, Felix, *Power and Pauperism: The Workhouse System, 1834-1884*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993.
- EALHAM, Chris, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto (1898-1937)*, Alianza, Madrid, 2005.
- FERNÁNDEZ, Javier: «Is He a Social Danger? The Franco Regime's Judicial Prosecution of Homosexuality in Málaga under the Ley de Vagos y Maleantes», *Journal of the History of Sexuality*, 25, 1, 2016, pp. 1-31.
- FERNÁNDEZ GALEANO, Javier; HUARD, Geoffroy (Dirs.), *Las locas en el archivo. Disidencia sexual bajo el franquismo*, Marcial Pons, Madrid, 2023.
- GAHETE, Soraya: «Ser homosexual durante el franquismo. Su rastro en los expedientes del Juzgado Especial de Madrid para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (1954-1956)», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 43, 2021, pp. 185-200.
- GALLARDO, L., *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1934 por el Fiscal General de la República, Exmo Sr. D. Lorenzo Gallardo González*, Editorial Reus, Madrid, 1934.
- GALLARDO, L., *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 15 de septiembre de 1935 por el Fiscal General de la República, Exmo Sr. D. Lorenzo Gallardo González*, Editorial Reus, Madrid, 1935.
- GARCÍA MOLINAS, Francisco, *La mendicidad en Madrid*, R. Velasco, Madrid, 1916.
- GARCÍA, Carolina: «Disciplinando al gitano en el siglo xx: regulación y parapenalidad en España desde una perspectiva europea», *Historia y Política*, 40, 2018, pp. 115-146.
- GARGALLO, Luis, *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*, Ministerio del Interior, Madrid, 2011.

- HEREDIA, Iván: «Control y exclusión social: la ley de vagos y maleantes en el primer franquismo», en ROMERO, Carmelo y SABIO, Alberto (coords.), *Universo de micromundos: VI Congreso de Historia Local de Aragón*, PUZ, Zaragoza, 2009, pp. 109-120.
- HEREDIA, Iván: «La defensa de la sociedad: uso y abuso de la Ley de vagos y maleantes», en CASTILLO, Santiago y OLIVER, Pedro (coords.), *Las figuras del desorden: Heterodoxos, proscritos y marginados. Comunicaciones del V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real, 2005.
- HERNÁNDEZ QUERO, Carlos y PALLOL, Rubén: «La política desde los márgenes. Heterotopías urbanas y culturas políticas en el Madrid moderno, 1860-1936», en MONTERO, Manuel (ed.), *La ciudad y el progreso. La construcción de la modernidad urbana*, Comares, Granada, 2019, pp. 145-164.
- HERNÁNDEZ QUERO, Carlos, *El desborde de la ciudad liberal: cultura política y conflictos en los suburbios de Madrid (1880-1930)*, Tesis Doctoral, UCM, 2020.
- HERNÁNDEZ QUERO, Carlos: «El gobierno de las conductas en el espacio público. Millán de Priego y la batalla por el control de la calle en el Madrid de los años veinte», *Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, septiembre de 2021.
- HUARD, Geoffroy, *Los antisociales. Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*, Marcial Pons, Madrid, 2014.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *El estado peligroso: nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Antonio Cases, Madrid, 1920.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *El nuevo derecho penal. Escuelas y códigos el presente y del porvenir*, Editorial Páez, Madrid, 1929.
- JOYCE, Patrick, *The Rule of Freedom. Liberalism and the Modern City*, Verso, London/New York, 2003.
- KALIFA, Dominique, *Crime et Culture au XIX siècle*, Perrin, Paris, 2005.
- KUSMER, Kenneth, *Down & out, on the road. The homeless in American History*, Oxford University Press, New York, 2002.
- LAWRENCE, Paul: «The Vagrancy Act (1824) and the Persistence of Pre-emptive Policing in England since 1750», *The British Journal of Criminology*, 57, 3, 2017, pp. 513-531.
- MAESEELE, Thomas, ROOSE, Rudi, BOUVERNE-DE BIE, Maria y ROETS, Griet: «From Vagrancy to Homelessness: The Value of a Welfare Approach to Homelessness», *The British Journal of Social Work*, 44, 7, 2014, pp. 1717-1734.
- MARTÍN, Sebastián: «Criminalidad política y peligrosidad social en la España contemporánea», *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 38, 1, 2009, pp. 861-951.
- NYE, Robert A., *Crime, Madness and Politics in Modern France. The Medical Concept of National Decline*, Princeton University Press, 1984.

- OCHOA, Enrique: «Coercion, reform and the welfare state: the campaign against begging in Mexico City during the 1930s», *The Americas*, 58, 2001, pp. 39-64.
- OCOBOCK, Paul: «Introduction», en BEIER, L. y OCOBOCK, Paul (coords.), *Cast Out: Vagrancy and Homelessness in Global and Historical Perspective*, Ohio University Press, Ohio, 2008, pp. 1-34.
- PALLOL, Rubén, CARBALLO, Borja y VICENTE, Fernando: «Inmigración y mercado de trabajo en el Madrid de la segunda mitad del siglo XIX», *Revista de Demografía Histórica*, XXVIII, 1, 2010, pp. 131-166.
- PERDIGUERO, Enrique y ROBLES, Elena: «La protección a la infancia y la Sociedad Española de Higiene», en PERDIGUERO, Enrique (comp.), *Salvad al niño: estudios sobre la protección de la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX*, Seminari d'Estudis sobre la Ciència, València, 2004, pp. 93-120.
- PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Creación de Constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República Española*, Dykinson, Madrid, 2018.
- PINO, M., *El delito de juegos prohibidos. Análisis histórico-jurídico*, Dykinson, Madrid, 2011.
- PORTILLA, G., *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2019.
- RINGENBACH, P. T., *Tramps and Reformers, 1873-1916. The Discovery of Unemployment in New York*, Greenwood, Westport, 1973.
- RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa Social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y Maleantes. Ley y Reglamento*, Góngora, Madrid, 1935.
- ROLDÁN, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa. Derecho penal. Repùblica. Exilio*, Dykinson, Madrid, 2019.
- ROSE, Lionel, *Rogues and Vagabonds. Vagrant Underworld in Britain, 1815-1985*, Routledge Revivals, London, 2016.
- RUIZ FUNES, Mariano, *Tres experiencias democráticas de legislación penal*, Javier Morata, Madrid, 1931.
- SMITH, Timothy B.: «Assistance and Repression: Rural Exodus, Vagabondage and Social Crisis in France, 1880-1914», *Journal of Social History*, 32, 4, 1999, pp. 821-846.
- SOLANO, Alexandre, *La Barcelona que mai va ser. L'obra de l'ajuntament republicà entre 1931 i 1936*, Editorial Base, Barcelona, 2023.
- SUÁREZ, Aaron y MÁRQUEZ, Javier: «La ley de vagos y maleantes desde su praxis social. Una aproximación al control de la pobreza desviada durante el primer Franquismo», *Vegueta*, 22, 2, 2022, pp. 749-771.
- TAMARIT, Josep María: «Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra», en MIR, Conxita, AGUSTÍ, Carme y GELONCH, Josep (eds.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Universitat de Lleida, Lleida, 2005.

- TOPALOV, Christian, *Naissance du chômeur, 1880-1910*, Albin Michel, Paris, 1994.
- VALLÉS, J., *Memoria elevada al Gobierno de la República con motivo de la solemne apertura de los tribunales el día 5 de octubre de 1936 por el Fiscal General de la República, Exmo Sr. D. José Vallés Fortuño*, Editorial Reus, Madrid, 1936.
- VICENTE, Fernando: «Barrios negros, barrios pintorescos. Realidad e imaginario social del submundo madrileño (1860-1930)», *Hispania Nova*, 12, 2014.
- VICENTE, Fernando, *El Ensanche Sur. Arganzuela, 1860-1931. Los barrios negros*, Catarata, Madrid, 2015.
- VICENTE, Fernando: «Artesanos y mecánicos: procesos de precarización, diversificación y transformación del mercado laboral madrileño (1880-1930)», *Sociología del Trabajo*, 90, 2017, pp. 99-124.
- VICENTE, Fernando y DE PEDRO, Cristina: «La modernidad desviada. Sexualidad, prostitución y crimen organizado en el submundo urbano de entreguerras», en OTERO, Luis Enrique y PALLOL, Rubén (eds.), *La ciudad moderna. Sociedad y cultura en España, 1900-1936*, Catarata, Madrid, 2018, pp. 182-204.
- VILLAR, Paco, *Historia y Leyenda del Barrio Chino. 1900-1992*, La Campana, Barcelona, 1997.
- VÖRMS, Charlotte, *La forja del Extrarradio. La construcción del Madrid popular (1860-1936)*, Comares, Granada, 2022.
- WADAUER, Sigrid: «Establishing distinctions: unemployment versus vagrancy in Austria from the Nineteenth Century to 1938», *International Review of Social History*, 56, 1, 2011, pp. 31-70.
- WELSHMAN, John, *Underclass. A history of the excluded, 1880-2000*, Palgrave, London, 2006.

Datos de los autores

Santiago de Miguel Salanova es doctor europeo en Historia Contemporánea por la Universidad Complutense de Madrid. En 2016 resultó galardonado con el premio de investigación de la Asociación de Historia Social, gracias al trabajo titulado «Republicanos y socialistas. El nacimiento de la acción municipal en Madrid (1891-1909)» (2017), y en 2018 con el Premio Earl J. Hamilton. Sus líneas de investigación versan sobre la historia urbana, historia social e historia de los movimientos políticos contemporáneos. Ha publicado una decena de monografías individuales y colectivas y cuarenta artículos científicos en revistas como *Historia Social*, *Historia y Política*, *Journal of Urban History*, *The Economic History Review* o *Social History of Medicine*. Ha sido docente en la Universidad París-Sorbonne e investigador posdoctoral adscrito al Programa de Atracción de Talento Investigador de la Comunidad de Madrid. En la actualidad, ejerce como profesor ayudante doctor en la UCM (Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea).

Ricardo Campos es Investigador Científico en el Departamento de Historia del Ciencia del Instituto de Historia del CSIC. Es doctor en Historia Contemporánea por la Universidad Complutense de Madrid. Ha desarrollado investigaciones y dirigido proyectos de investigación sobre historia de medicina y de la psiquiatría. Sus principales líneas de investigación, centradas en los siglos XIX y XX, son la historia de la salud pública, la regulación social de la enfermedad, la eugenesia, la historia de la salud mental, especialmente de los modelos asistenciales y del concepto de enfermedad mental, así como de la construcción de las relaciones entre enfermedad mental, peligrosidad social, delincuencia y orden público. Es autor de numerosos artículos científicos en revistas internacionales de calidad como *Dynamis, History of Psychiatry, Journal of Spanish of Cultural Studies, História, Ciências, Saúde*, de capítulos de libro y de cinco libros. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1098-3616>